



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-6313-SPA-4403

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15572 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6313-SPA-4403 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a perros encerrados por mucho tiempo despiden mal olor al exterior insopportable, ladra muchísimo, lloran. Cuando llegan a verlos les gritan y maltratan (...) [Ubicación de los hechos: calle Juan Manuel Torrea, manzana 4, edificio H25, departamento 503, colonia Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

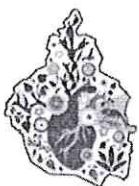
#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales finés.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-6313-SPA-4403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 5 7 2 -2025

### Bienestar animal

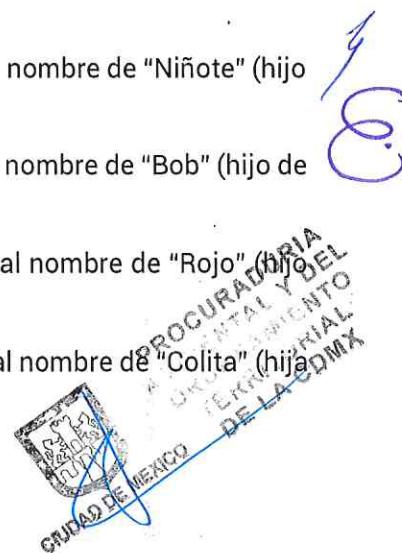
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Juan Manuel Torrea, manzana 4, edificio H25, departamento 503, colonia Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató la presencia de 12 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino macho, criollo, talla mediana de 7 años de edad, que responde al nombre de "Frodo".
2. Ejemplar canino macho, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Tuerto".
3. Ejemplar canino hembra, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Nory".
4. Ejemplar canino hembra, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Sam".
5. Ejemplar canino hembra, criollo, talla mediana, tipo pastor belga de 3 años de edad, que responde al nombre de "Luna".
6. Ejemplar canino macho, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Ratón" (hijo de Luna).
7. Ejemplar canino macho, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Niñote" (hijo de Luna).
8. Ejemplar canino macho, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Bob" (hijo de Luna).
9. Ejemplar canino macho, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Rojo" (hijo de Luna).
10. Ejemplar canino hembra, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Colita" (hija de luna).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6313-SPA-4403

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15572 -2025

11. Ejemplar canino hembra, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Pinta" (hija de luna).
  12. Ejemplar canino hembra, criollo, talla chica de 1 años de edad, que responde al nombre de "Motita" (hija de luna).
- **Condición corporal y muscular:** Contaban con condición corporal ideal de acuerdo con sus tallas, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
  - **Lugar de alojamiento.** Deambulaban libremente en el interior del inmueble, lo que les permitía protegerse de las inclemencias del tiempo. Dicho sitio se observó limpio sin heces y orina.
  - **Agua y Alimento.** A decir del responsable, su alimentación se basa en el suministro de croquetas, pollo y papa a libre acceso. Se observaron recipientes con agua limpia a libre acceso.
  - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes y mostraron cartillas de vacunación vigentes. Se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente graves.

Se notificó el oficio a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó el oficio a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

1  
E

1  
E



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6313-SPA-4403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 155721 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EAL/SAS/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400